

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

ANA MARIA CAVIATIVA

Demandado(s):

GABRIELA CAVIATIVA QUINCHE Y OTROS

Radicado No.

11001310302520180015600

RECURSO DE REPOSICION

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia.- PERTENENCIA DE JOSE ANASTASIO CAVIATIVA vs. ANA MARIA CAVIATIVA Y OTROS.

Radicación No.- 2018 -156

María del Pilar Montenegro Díaz, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51.031 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le manifiesto que acudo en este escrito a interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la determinación adoptada en proveído de fecha 19 de octubre del año en curso, notificado por anotación en estado del 20 del mismo mes y año, mediante el cual me ordena estarme a lo decidido en el inciso final del proveído de 2 de julio de 2021.

OBJETO DEL RECURSO

Tiene por finalidad el recurso impetrado, que se REVOQUE parcialmente el auto impugnado y en su lugar se acceda a mi pedimento en el sentido de aceptar la renuncia al cargo de Curador ad litem.

Para el efecto pongo de relieve que determinaciones como la que acuso no tienen cabida en el ordenamiento, cuando, como es evidente en este asunto, los argumentos que expongo en la actualidad para renunciar al cargo de curador de litem se fundan en supuestos fácticos bien diferentes a los que motivaron la providencia del 2 de julio de 2021.

Bajo ese horizonte se impone de plano la revocatoria implorada, pues es incuestionable, atendidos los mandatos constitucionales y procesales que imperan en esta materia, que el Juez no es un dictador, como aparece en el proveído impugnado, sino un director del proceso que los debe hacer cobrar vigencia, dado que nuestro estado es, a término de los principios y valores que contiene el Preámbulo constitucional, un Estado Social de Derecho y no un imperio donde el Juez pueda sin fundamento desestimar los pedimentos de los intervinientes procesales.

Adicionalmente, debo decir que al añadir el juzgador, para no aceptar la renuncia que he presentado al cargo de auxiliar de la justicia, la consideración de no ser mía la historia clínica que acompañé para elevar tal solicitud, incurre en notable desacierto.

Es que, si bien ello es cierto, esto es, esa no es mi propia historia clínica, no lo es menos que, como claramente lo señalan los planteamientos que hago en el escrito de renuncia al que se adjuntó, manifesté expresa y textualmente que dicho documento corresponde a la historia clínica e mi señora madre MARIA LUISA DIAZ DE MONTENEGRO, persona de 96 años, el próximo 2 de noviembre cumple 97, por ende adulta mayor, documento este donde también quedó plasmado que acude en compañía mía, que presenta serios padecimientos de salud y tiene todas las comorbilidades descritas en la historia clínica que aporté, como son hipertensión, EPOC, lo que la hace oxígeno dependiente 24 horas al día los 7 días de la semana, padece diabetes mellitus 2, artrosis, los que exigen una atención continua y permanente, que ella misma esta en incapacidad de brindarse.

Mi señora madre en las condiciones que se encuentra es una anciana totalmente vulnerable y, como también lo indique habita con la suscrita quien debe asistirle permanentemente y no tiene otro hijo que lo pueda hacer, circunstancias estas que me han obligado incluso a aislarme del ejercicio profesional por falta física de tiempo para ello, lo que me impide atender de manera diligente otros quehaceres y más aún procesos judiciales donde debo actuar con responsabilidad y estar atenta a todas las decisiones adoptadas por los Despachos judiciales, y en la medida que, reitero, mi tiempo integro lo debo dedicar al cuidado de mi progenitora, obligación legal y moral inexcusable, a más de que carezco de los recursos económicos para contratar una persona que pueda hacerlo.

Sean los anteriores argumentos suficientes para revocar el auto impugnado y en su lugar aceptar la renuncia al cargo de curador ad litem que presente ante su Despacho.

Señor Juez,

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ

C.C. No. 35.402.814 de Zipaquirá

T.P. No. 51.031 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2018 - 156

María del Pilar Montenegro Díaz <pilarmontenegrodiaz@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

SUSTENTACION RECURSO J. 25 C.CTO. PERTENENCIA JOSE A. CAVIATIVA. 2018 - 156.pdf;

Buen día

Estando dentro del término envío Recurso .

favor confirmar recibido para no tener que reenviar. Gracias

María del Pilar Montenegro Díaz

Abogada

310-2704246

pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 7° DE NOVIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 040-T- 040

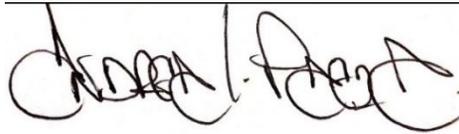
PROCESO No. 11001310302520180015600

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 9° DE NOVIEMBRE DE 2023

Vence: 14° DE NOVIEMBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria